



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 166/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala:

"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como.....";

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH manifiesta:

"Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

Que, el Art. 18 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH dice:

"De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 166/2015

Página 2

Que, con oficio N° 139-CD-FCQS-UTMACH de marzo 3 del 2015, ingresado con fecha 8 de abril de 2015, el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, en su calidad de Decano de la Unidad Académica Ciencias Químicas y de la Salud, manifiesta:

“Considerando: El H. consejo Directivo, en sesión ordinaria celebrara el viernes 27 de febrero del 2015, se conoció las comunicaciones 071 y 075-CE-UACQS-UTMACH, presentada por la Sra. Coordinadora de la Carrera de Enfermería, en la que participa la recepción de dos denuncias por parte de la Lic. Olga Cango Patiño, Subdirectora de cuidados de Enfermería del Hospital General Teófilo Dávila, de igual forma, la comunicación presentada por el Docente Titular Lic. HUMBERTO ELIZALDE ORDOÑEZ, donde participan los hechos suscitados con la Srta. JIMA GUAMAN MAYRA, los mismos que ocasionan la suspensión de las prácticas en el servicio de emergencia del mencionado Hospital entre otras situaciones- El H. Consejo Directivo RESOLVIO: Correr traslado con los oficios en mención ante el H. Consejo Universitario, por no ser competencia de este Organismo”;

Que, de los oficios a que hace referencia la resolución de Consejo Directivo enunciados en el primer considerando precedente, una vez conocidos y analizados por los miembros del Consejo Universitario, se desprenden dos situaciones; una presentada en el Área de Emergencias del Hospital Teófilo Dávila, en donde la Srta. Estudiante Mayra Jima Guamán realizaba sus prácticas pre-profesionales, y la otra relacionada con la denuncia efectuada por el Docente Titular Lic. Humberto Elizalde Ordóñez, quien en su texto dirigido a la Lic. Jovanny Santos Luna, Coordinadora de la Carrera de Enfermería, expone:

“Mediante el presente, comunico a Usted que el día jueves 12 del presente mes y año, la señora madre de la estudiante Mayra Alexandra Jima Guamán, estudiante del tercer curso paralelo “A”, llega en tono amenazante que si no corrijo la calificación de su hija me verá en un gran problema con las autoridades, que según referencia de la propia estudiante ha sido vejada de mi parte.- El acontecimiento quedó así suelto y no le di relevancia, pero el día jueves 19 del mismo mes y año, a las 18h00 el señor padre de la misma estudiante en vista de mi negativa para atenderlo actúa de manera déspota y yo opté por subir a la oficina de la coordinación de la carrera pidiendo a la Dra. Anita Vaca ayude a calmar los ánimos del señor y de la señora. En el mismo momento interviene la Lcda. Jovanny Santos, y los padres de dicha estudiante optan por retirarse pidiendo disculpas, pero en el transcurso de los días he recibido llamadas telefónicas ofertándome dinero por el pase de año y el día de ayer viernes 20 estando en aula la estudiante Jima Guamán Mayra Alexandra, se dirige diciéndome que textualmente lo siguiente “USTED NO SABE CON QUIEN SE HA METIDO”. Mi paciencia llegó al límite y manifesté usted tampoco y es mejor que acepte con la frente en alto que es ociosa y se queda de año por no estudiar”.- Sra. Coordinadora, no quiero mayores inconvenientes, solicito a usted y por su intermedio tomar la parte mediadora para frenar estos momentos que no llevan a buen fin.”

Que, de lo referido por el Señor Profesor Lic. Humberto Elizalde Ordóñez, y tratándose de presuntos hechos que pudieran acarrear responsabilidad administrativa contra la estudiante Mayra Alexandra Jima Guamán, se considera procedente el inicio del sumario administrativo correspondiente.

En virtud de los considerandos descritos, y por unanimidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 166/2015

Página 3

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra la Srta. Mayra Jima Guamán, descritos en el octavo considerando de la presente resolución,

Ing. Mariuxi Zea Ordóñez.- Miembro Consejo Universitario.- Presidenta de la Comisión.

Dr. Benjamín Reyes Carrión, Miembro de Consejo Universitario - Miembro Principal;

Sr. Rafael Flores Aguirre, Representante Estudiantil ante Consejo Universitario, Miembro Principal;

Ing. Freddy Espinoza Urgilés, Miembro de Consejo Universitario - Miembro Suplente;

Dr. Wilson Torres Ríos, Miembro de Consejo Universitario - Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la Comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en abril 15 y continuada en abril 16 de 2015

Machala, abril 17 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH